

Número de notificación: 2024/0576/ES (Spain)

**APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN DE ORGANISMOS O ENTIDADES DE RADIO Y TELEVISIÓN AUTONÓMICOS (FORTA) A LA NOTIFICACIÓN 2024/0576/ES (Spain) DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN TÉCNICO NACIONAL DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE REGULAN DETERMINADAS MEDIDAS DE IMPULSO DE LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.**

**I. PRESENTACIÓN:**

Mediante la presente, la FEDERACIÓN DE ORGANISMOS O ENTIDADES DE RADIO Y TELEVISIÓN AUTONÓMICOS (FORTA), agradece la oportunidad de presentar sus aportaciones a la Comisión Europea – TRIS en relación con el texto de proyecto de Real Decreto para aprobación de un nuevo Plan Técnico Nacional de TDT para evolución a DVB-T2 y HEVC, en el marco de la fase de presentación de aportaciones de las partes interesadas con número de notificación 2024/0576/ES (Spain) del TRIS – European Commission.

La FEDERACIÓN DE ORGANISMOS O ENTIDADES DE RADIO Y TELEVISIÓN AUTONÓMICOS (FORTA) es una asociación conformada por los siguientes organismos de comunicación audiovisual públicos autonómicos:

- Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía
- Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals
- Radio Televisión Madrid, S.A.U.
- Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació
- Corporación Radio e Televisión de Galicia, S.A.
- Euskal Irrati Telebista
- Ente Público Radiotelevisión Canaria
- Ente Público Radiotelevisión Castilla-La Mancha
- Radiotelevisión de la Región de Murcia
- Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
- Radiotelevisión del Principado de Asturias, S.A.
- Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears

**II. ALEGACIONES AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN TÉCNICO NACIONAL DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE REGULAN DETERMINADAS MEDIDAS DE IMPULSO DE LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.**

FORTA efectúa las siguientes alegaciones al Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba al Plan Técnico Nacional de la TDT:

**Artículo 4. Número de canales de televisión en cada múltiple digital.**

Consideramos que la fijación de un número máximo de canales por múltiplex prevista en el referido artículo 4 es demasiado rígida en la medida que entendemos que mientras tecnológicamente sea posible y se cumplan los estándares de calidad requeridos, no se debería depender de las previsiones de una Orden Ministerial para establecer el número de canales que integra cada múltiplex digital. Ello, en concreto, desde la perspectiva de los múltiplex autonómicos en los que consideramos corresponde a cada Comunidad Autónoma la gestión sobre su multiplex. Ejemplo de ello sería la situación actual de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals o el Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears.

Dicho lo anterior, entendemos asimismo que con los codificadores actuales en un múltiplex de DVB-T2 no cabrían cuatro (4) canales de UHD con suficiente calidad.

#### **Artículo 5. Regulación del proceso para la evolución tecnológica de la TDT a la tecnología de transmisión DVB-T2.**

Nuevamente consideramos que el texto es muy rígido y elaborado desde una perspectiva meramente estatal que impide una gestión flexible de las CCAA. Encontramos en el artículo 5 el marco de evolución tecnológica de la TDT a la DVB-T2 estableciendo dos fases en la que sólo se permite una evolución hacia las emisiones en ultra alta definición (UHD) a aquellos canales de televisión integrados en el multiplex RGE2.

**De esta forma solicitamos que se incluyan en el texto definitivo un apartado concreto en el que se determinen que corresponderán a las CCAA el establecimiento de los criterios o indicadores para determinar la evolución al DVB-T2 y para permitir las emisiones en UHD de los canales bajo su gestión respectiva.**

**De esta manera proponemos la eliminación “cualquiera que sea su ámbito de cobertura” y la incorporación de un párrafo que establezca que las CCAA serán las competentes para establecer las condiciones e indicadores que permitan la implantación del DVB-T2 y las emisiones en UHD.**

Solo de esta manera se evitará el grave perjuicio que se podría ocasionar a nuestros organismos asociados al no permitirse un mismo posicionamiento y desarrollo de aquellos canales de ámbito no estatal con respecto de los referidos canales estatales integrados en el RGE2, generándose con ello una situación de posicionamiento competitivo de canales estatales vs autonómicos.

Es claro que la norma no puede afectar al posicionamiento que cada CCAA quiera ofrecer en sus respectivos ámbitos con relación a los operadores estatales con capacidad en el RGE2. A nuestro modo de ver no existe razón que justifique esta formulación por fases del proceso de avance tecnológico y de mejora de la calidad de emisiones en canales con un ámbito autonómico.

#### **Artículo 7. Fase 2. Condiciones e indicadores para su ejecución.**

Idéntico comentario manifestamos con relación al artículo 7, que no debe ser el marco para los canales de gestión autonómica; de esta manera solicitamos la eliminación de toda referencia al respecto.

### **Artículo 9. Especificaciones técnicas de las emisiones de televisión digital terrestre en alta definición.**

En relación con este artículo entendemos que se debería incorporar el uso del HDR en la HD, para lo cual se solicita se incluya expresamente en el apartado 1.b) del artículo 9 del presente texto: “La señal de video podrá incorporar alto rango dinámico”.

### **Artículo 10. Especificaciones técnicas de las emisiones de televisión digital terrestre en ultra alta definición.**

Con relación a este artículo 10 manifestamos que, nuevamente, el texto es demasiado rígido y dado que versa sobre cuestiones técnicas altamente cambiantes sería deseable una flexibilización de los criterios establecidos:

- a) entendemos que no resulta preciso que toda la cadena de producción sea en UHD;
- b) en todo caso, y como mínimo, se debería contemplar una fase transitoria si, pese a todo, se mantuviera el punto anterior; ello en coherencia con actuaciones previas de similares características, por ejemplo, el paso del SD al HD;
- c) manifestar, asimismo, que entendemos se debería aceptar el HD-HDR frente el 4K. A efectos prácticos, y conforme indicábamos en el previo artículo, nuestra petición es que se pueda considerar la señal HD-HDR equivalente a la señal UHD especificada (artículo 10), ya que podría aportar el balance de capacidad vs salto cualitativo requerido vs costes de producción, permitiendo una mayor posibilidad de elección a la cadena definiendo por sí misma la adopción de un estándar u otro en emisión, así como, en su caso, la transición entre ellos en cualquier momento en función de sus propios criterios técnicos.

### **Resto de alegaciones al articulado:**

A continuación, se recogen de forma resumida otras alegaciones referidas a varios artículos del Real Decreto:

- HBBTV (diferentes artículos-Artículo 8, Disposición Transitoria Sexta...): entendemos que se debiera mencionar el HBBTV para cualquier televisor con independencia de las pulgadas del mismo. Se propone una revisión en este sentido del texto.
- Cada vez que se mencione en el texto el HBBTV proponemos que se añada la siguiente referencia: “u otros sistemas o estándares que lo sustituyan y/o complementen por el avance de la tecnología”.
- Para fomentar el traspaso a UHD, los canales de FORTA necesitamos acceso / fomentar el uso del Multiplex en pruebas con priorización para nuestros organismos.
- Para afrontar adecuadamente el cambio a DVB-T2, se deben buscar fórmulas de apoyo económico que contribuyan a paliar el grave coste del cambio de sistema que se quiere implantar, así como para la cadena de producción. El

actual planteamiento a nuestro juicio no resulta comparable al paso de SD a HD, sino que representa un proceso más complejo y costoso para los operadores.

- Nos permitimos plantear si para reducir la dispersión normativa y la inseguridad jurídica, se puede analizar la posibilidad de no mantener vigente parte del RD 391/2019, sino derogarlo por completo, trasladando al nuevo PTN de la TDT aquel contenido que se quiera mantener vigente (como la posibilidad de contar con iniciativas públicas de extensión de cobertura de TDT, la utilización de microemisores (gapfillers), etc.)
- La Disposición transitoria 6ª del RD 391/2019 ya contemplaba desde marzo de 2020 que los receptores de TDT incorporaran la capacidad de recibir emisiones DVB-T2. En este sentido, sólo significarlo para validar el mantenerlo en este mismo texto.
- En los apartados 2 y 3 de la Disposición transitoria 6ª del presente texto entendemos que debe cambiarse la referencia "este artículo" por "esta disposición transitoria".

### **III. ALEGACIONES ESPECÍFICAS A LA NOTIFICACIÓN A LA COMISION EUROPEA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN TÉCNICO NACIONAL DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE REGULAN DETERMINADAS MEDIDAS DE IMPULSO DE LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.**

Como aportaciones específicas en esta notificación a la Comisión Europea, dada su relevancia, trasladamos las siguientes:

1.- Se propone la modificación del artículo 8 (Características de los aparatos receptores de televisión digital terrestre) del proyecto sometido a consulta/notificación, pues se considera un aspecto crítico para la garantía de la prestación y recepción del servicio de televisión en abierto por parte de la ciudadanía, el incorporar en el futuro PTNTDT los criterios vigentes desde la entrada en vigor de la European Media Freedom Act (EMFA) en el conjunto del territorio de la UE. Ello implica la garantía de prominencia y descubrimiento (findability) de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva de carácter público y de aquellos que disponen del correspondiente título habilitante (encomienda de servicio por ley o mediante la oportuna licencia) en los receptores de televisión, de tal manera que resulten accesibles en la primera pantalla, en la configuración de fábrica, La TDT como primera opción y previa a posibles "walled gardens".

- Artículo 20 EMFA
- Presencia directa en primera pantalla
- Acceso sin obstáculos para los usuarios finales.

**La prominencia de la televisión en abierto, de la TDT, en tanto que servicio de interés general y/o de servicio público debe ser garantizada mediante los adecuados instrumentos jurídicos, en los distintos tipos de plataforma, servicio,**

**dispositivo receptor en línea, tal como ya se observa en el marco jurídico en diferentes países del entorno de la UE y de la UER/EBU**, como es el caso de Bélgica (Flandes), Francia, Alemania, Irlanda, Italia y el Reino Unido. Desde televisión abierta consideramos un marco idóneo para lo anterior, en el caso de España el futuro PTNTDT sometido a notificación.

En resumen, manifestamos que es necesario que se recoja de forma expresa que los fabricantes de receptores deben garantizar: a) un acceso ágil y directo a los canales de televisión y b) con HDR dar la posibilidad de acceder al contenido original mediante una acción directa (evitar procesados de los televisores, si conviene para mejorar la calidad).

2.- En el mismo sentido, consideramos clave para televisión abierta el incorporar en el futuro PTNTDT los criterios vigentes desde la entrada en vigor de la European Media Freedom Act (EMFA) en el conjunto del territorio de la UE, en materia de garantía de prominencia y encontrabilidad de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva de carácter público y que dispongan del correspondiente título habilitante (encomienda de servicio por ley o mediante la oportuna licencia), de forma transparente en plataformas de vídeo comercializadas en España y/o dirigidas al público español. Desarrollando las previsiones de la LGCA.

- Artículo 20 EMFA
- Presencia directa en primera pantalla
- Acceso sin obstáculos para los usuarios finales
- Garantía de integridad de la señal “extremo a extremo” (...)

3. En este marco de garantía del libre acceso por parte de los usuarios a los servicios de TDT, se entiende necesaria la normalización de los mandos a distancia y mantenimiento en los mismos de la accesibilidad a través de sus botones para garantizar acceso directo a la TDT y a funcionalidades como HbbTV (botones rojo, verde, azul y amarillo).

4. A su vez, consideramos necesario dotar la TDT de certidumbre largo plazo:

- Dotar al sector de la **seguridad regulatoria** a largo plazo que le permita a los radiodifusores acometer las **inversiones** requeridas.
- Reafirmar la **certidumbre en el acceso al espectro 470-694MHz** que permita hacer emisiones hasta, al menos, 2040:

De esta manera, el Plan Técnico deberá recoger los términos y condiciones, compatibles con la Regulación de la Unión Europea, que permitan garantizar total seguridad jurídica a todos los agentes de la cadena de valor, de la pervivencia del espectro 470-694 Mhz para un uso exclusivo de emisiones de TDT por lo menos hasta el año 2040. Este punto se considera crítico teniendo en cuenta las cuantiosas inversiones a realizar para dar cumplimiento al presente Proyecto.